



GENERALITAT
VALENCIANA

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 5 de enero de 2026 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con el número de registro GVRTE/2026/21354, en la que se solicitaba lo siguiente:

"En la noche del sábado 27/09/2025, en las fiestas de la Divina Pastora de JÉRICA (Castellón) un toro embolado (con fuego) rompió uno de los elementos estructurales de cierre y delimitación del recinto taurino, accediendo a calles que no formaban parte del recinto, lo que obligó a movilizar un amplio operativo de la GUARDIA CIVIL y el Ayuntamiento.

SOLICITO:

- OBTENER COPIA (pdf) de las actas y/o informes evacuados por la Guardia Civil.

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para que el órgano competente de Conselleria de Emergencias e Interior resuelva y notifique la resolución (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo III del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para resolver el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo Subsecretaría del Decreto DECRETO 42/2025, de 11 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Emergencias e Interior., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Emergencias e Interior, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Interior.

Cuarto. La Ley 1/2022, de 13 de abril; el Decreto 105/2017, de 28 de julio, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública (4), las causas de inadmisión existentes (5) y el régimen aplicable en caso de información que incluya datos de carácter personal (6).

Quinto. El acceso a la información solicitada está limitado por los artículos 14 y/o 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; en particular:

- o La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios (art. 14.1.e)



En concreto, debido a Actuaciones previas abiertas.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Desestimar la solicitud y denegar el acceso a la información pública solicitada por cuanto el supuesto de hecho que nos ocupa ha sido objeto de apertura de Actuaciones Previas (AP 200/2025) a los efectos de determinar la existencia o no de infracción administrativa.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a las terceras personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación (7). Sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, se podrá presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia (8).

-
1. Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 2. De acuerdo con el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
 4. Artículo 28 de la Ley 1/2022, de 13 de abril; artículo 53 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 5. Artículo 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
 6. Artículo 9.5 de la Ley 1/2015, de 13 de abril; artículo 6.4. del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
 7. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
 8. De acuerdo con lo establecido en los artículos 34.6 y 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València
Dirección General de Interior